

CONTRATO NÚMERO 202000133

CLASE: PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA: SEBASTIÁN GONZÁLEZ BEDOYA
CÉDULA: 1.007.286.521
VALOR: \$ 4.254.000 INCLUIDO IVA
PLAZO: HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2020.

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ALBERTO TORO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.106.284, Secretario General de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA -ESU**, nombrado mediante Resolución 007 del nueve (9) de enero de dos mil veinte (2020), cargo del cual tomó posesión mediante Acta No. 03 del dieciséis (16) del mismo mes y año, con NIT 890.984.761-8, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio e independiente, creada por el Decreto 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, y aclarado mediante Acuerdo 082 de 2018, facultado por el Reglamento de Contratación de la entidad, adoptado mediante Acuerdo 090 de 2019, quien en adelante se denominará la **ESU** de una parte, y **SEBASTIÁN GONZÁLEZ BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.286.521, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, se decidió celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga con la **ESU** a la prestación de servicios de apoyo operativo para actualizar e ingresar todo el histórico de procesos judiciales que han existido y cursan en contra de la entidad, en sus diferentes jurisdicciones y medios de control, para completar la información que requiere para su funcionamiento, el aplicativo denominado “SISTEMA PRESUPUESTAL DE CONTINGENCIAS – SIPRECON” que creó la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, con la finalidad de lograr un control de los recursos que se destinan al pago de las contingencias de la Alcaldía y las entidades descentralizadas que conforman en Conglomerado Público.

SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es a partir la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se fija en la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$4.254.000)** incluido IVA.

Los honorarios mensuales ascienden a la suma de un millón cuatrocientos dieciocho mil pesos

(\$1.418.000), y serán pagados mensualmente previa radicación de la factura junto con el informe de actividades y los demás documentos necesarios, esto es, certificado de pago de seguridad social.

CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de las sumas a que la **ESU** se obliga en virtud de este contrato, se harán con cargo a las siguientes apropiaciones presupuestales:

RUBRO PRESUPUESTAL	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA	VALOR
11040101-1	2020000786	2020001169	28/09/2020	\$4.254.000

QUINTA. FORMA DE PAGO: La **ESU** pagará al **CONTRATISTA** los valores establecidos en este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta, previa recepción a satisfacción de las actividades contratadas, acompañados de la respectiva factura o cuenta de cobro, en original y copia, la cual debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, y el certificado del paz y salvo en el pago de la seguridad social. La fecha de la cuenta de cobro debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, centro de costos, rubro y número de registro presupuestal.

SEXTA. CRUCE DE CUENTAS: Con la firma del presente documento el **CONTRATISTA** autoriza a la **ESU**, para que al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la **ESU** realice cruce de cuentas para compensar los dineros que el **CONTRATISTA** adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Sin perjuicio de las demás derivadas o surgidas con ocasión del presente contrato interadministrativo y sus anexos incorporados, son obligaciones del **CONTRATISTA:**

- Diligenciar toda la información que solicita el aplicativo, de cada de los procesos judiciales en contra de la entidad, tanto vigentes como archivados.
- Asistir a las reuniones que sea citado y que tengan relación directa con el contrato.
- Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo, con la diligencia y eficiencia requerida.
- Prestar los servicios de acuerdo con las condiciones especificadas, según las instrucciones que para el efecto le sean suministradas por la ESU.
- Guardar absoluta reserva de lo que conozca en
- debido al desarrollo del objeto contractual.

ek

- Cumplir con todas las obligaciones relativas a la seguridad social vigentes y dejar las constancias respectivas del cumplimiento de dicha obligación.
- Cumplir con todas aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución adecuada, eficiente y segura del objeto contractual.
- Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- Cumplir el cronograma de actividades.
- Informar oportunamente a la ESU cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
- Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

Son obligaciones de la **ESU**:

- Delegar la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato.
- Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo.
- Poner a disposición del **CONTRATISTA** la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.
- Prestar apoyo en las actividades, eventos y servicios organizados en desarrollo del programa.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: Para efectos de coordinación y verificación del cumplimiento a satisfacción del presente objeto contractual, se establece como supervisor al Secretario General de la **ESU** o a quien este o la Gerencia designe.

NOVENA. VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 de 2002: En cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, El **CONTRATISTA** se obliga a presentar a la **ESU**, previo al inicio de la ejecución del contrato y previa certificación del Interventor, la constancia de afiliación y pago de los aportes a una Administradora de Fondo de Pensiones (A.F.P.) y a una Empresa Promotora de Salud (E.P.S).

DÉCIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a guardar reserva de la información que le sea entregada por la **ESU**, o a la que tenga acceso en desarrollo del presente Contrato, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada. En cumplimiento de la obligación de reserva el **CONTRATISTA** deberá: a) Utilizar la información suministrada por la **ESU** para la labor encomendada; b) Abstenerse de reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente compromiso, sin previa autorización escrita y expresa de la **ESU**. El **CONTRATISTA** reconoce que la información entregada pertenece a la **ESU** o al tercero que haya autorizado a la **ESU** para suministrar la información confidencial. Por ello, se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente o lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación,

OK

divulgación o utilización realizada por el **CONTRATISTA** de cualquier forma distinta a la definida en el presente Contrato, ya sea de forma dolosa o culposa. El presente compromiso de confidencialidad tendrá vigencia desde la fecha de la firma del Contrato y hasta tres (3) años más después de la terminación del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA**, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato es intuito persona y en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sin previa autorización escrita de la **ESU**.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la **ESU** o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la ley civil y penal por acciones u omisiones en la actuación contractual.

DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN: La **ESU** puede dar por terminado de pleno derecho y sin requerimiento judicial previo este Contrato, cuando el **CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las cláusulas mencionadas en el presente texto, o no avance satisfactoriamente en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo indicado en el mismo, en tal forma que ponga en peligro el cumplimiento del Contrato. Si se presentare alguno de estos eventos, la **ESU** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del Contrato procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Acuerdo 090 de 2019 - Reglamento de Contratación de la **ESU**. Para ella, las partes de común acuerdo celebrarán un acta en la que se dé cuenta del estado del contrato dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si el **CONTRATISTA** no concurre a

ek

la liquidación del Contrato dentro del plazo señalado, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la **ESU** estará facultada para realizar un informe final que refleje la ejecución del Contrato, el cual servirá de soporte para la liberación de recursos por parte del área financiera de la Entidad y demás actividades inherentes al cierre contractual. En ningún caso el informe final constituirá acta de liquidación unilateral.

DÉCIMA SÉPTIMA. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La **ESU** y el **CONTRATISTA** buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción

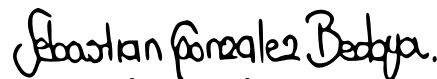
DÉCIMA OCTAVA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el literal a) del Artículo 24 del Acuerdo 055 de 2014 expedido por la Junta Directiva de la **ESU** y demás normas concordantes.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: 1) Disponibilidad Presupuestal. 2) Registro Presupuestal. 3) Certificado de antecedentes disciplinarios vigente. 4) Certificado de antecedentes fiscales vigente. 5) Certificado antecedentes judiciales vigente. 6) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 7) Registro Único Tributario. 8) Hoja de vida de la Función Pública y Declaración Juramentada de Bienes y rentas. 8) Propuesta económica.


Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín, el primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).



CARLOS ALBERTO TORO RAMÍREZ
Secretario General



SEBASTIÁN GONZÁLEZ BEDOYA
Contratista

Elaboró: Natalia Medina Benítez 
Profesional Especializado Unidad de Gestión Jurídica.